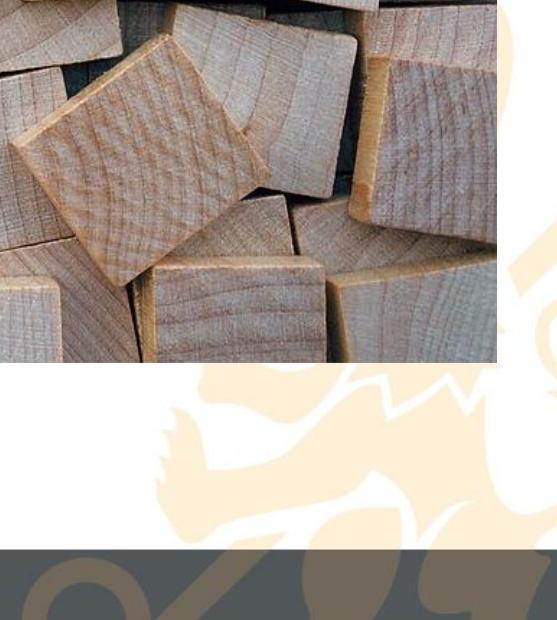




COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI ICADE CIHS





Una reflexión de la protección multinivel en materia de seguridad alimentaria

ÍNDICE

1. *Research question*
2. Marco teórico de análisis
3. Sistema de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio
4. Diferencia objeto de análisis – casos paradigmáticos
5. Diálogo judicial
6. Conclusiones

1. *Research question*

¿Cómo puede proteger la UE la seguridad alimentaria de los consumidores finales sin incumplir el Derecho de la OMC?

Marco de estudio: Protección multinivel de la seguridad alimentaria derivada del comercio global y en el ámbito “concreto” de la UE y la Organización Mundial del Comercio?



2. Marco teórico de análisis

2.1. El principio de cautela de la UE previsto en el artículo 191.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión.

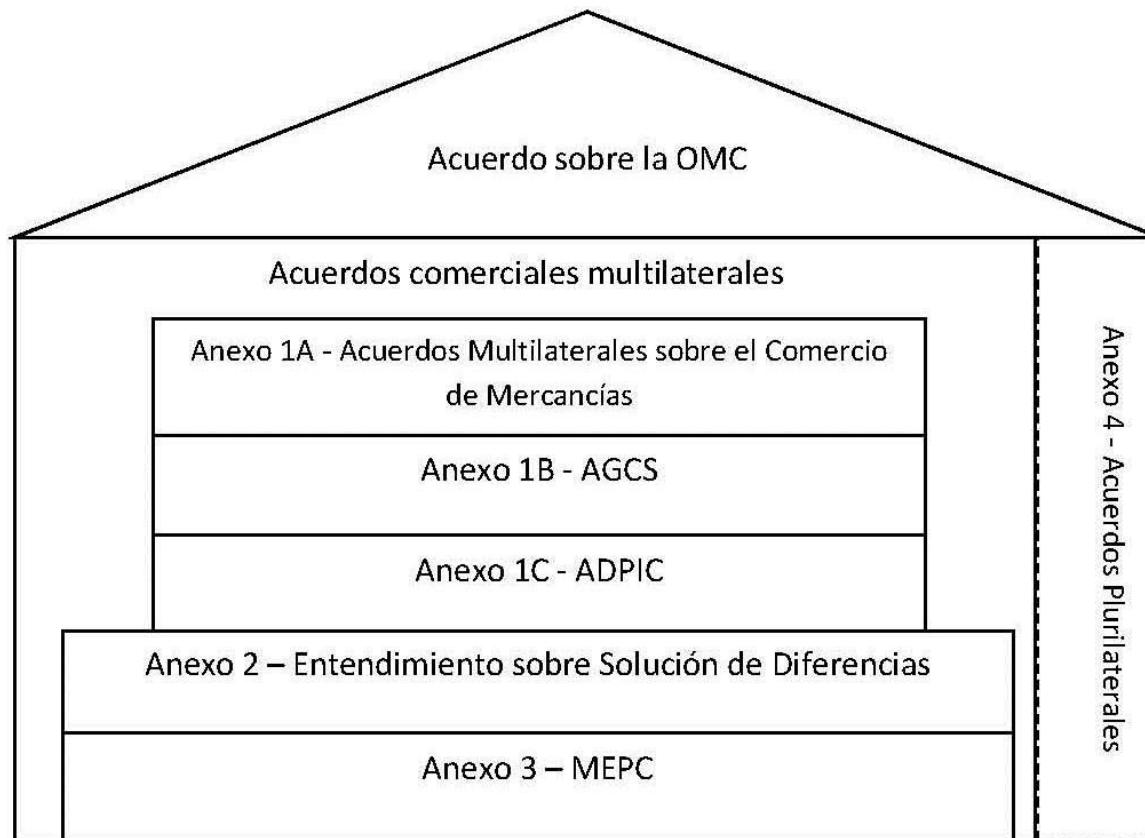
2.2. La OMC permite la aplicación de este principio en dos condiciones principales bajo el artículo 5.7 del Acuerdo SPS:

1. Insuficiencia de información científica: Cuando los datos científicos disponibles no permiten una evaluación completa del riesgo.
2. Provisionalidad y obligación de revisión: Las medidas adoptadas en tales casos deben ser provisionales, y los países deben realizar esfuerzos para obtener la información científica necesaria y revisar las medidas adoptadas una vez que esté disponible una evaluación completa del riesgo.

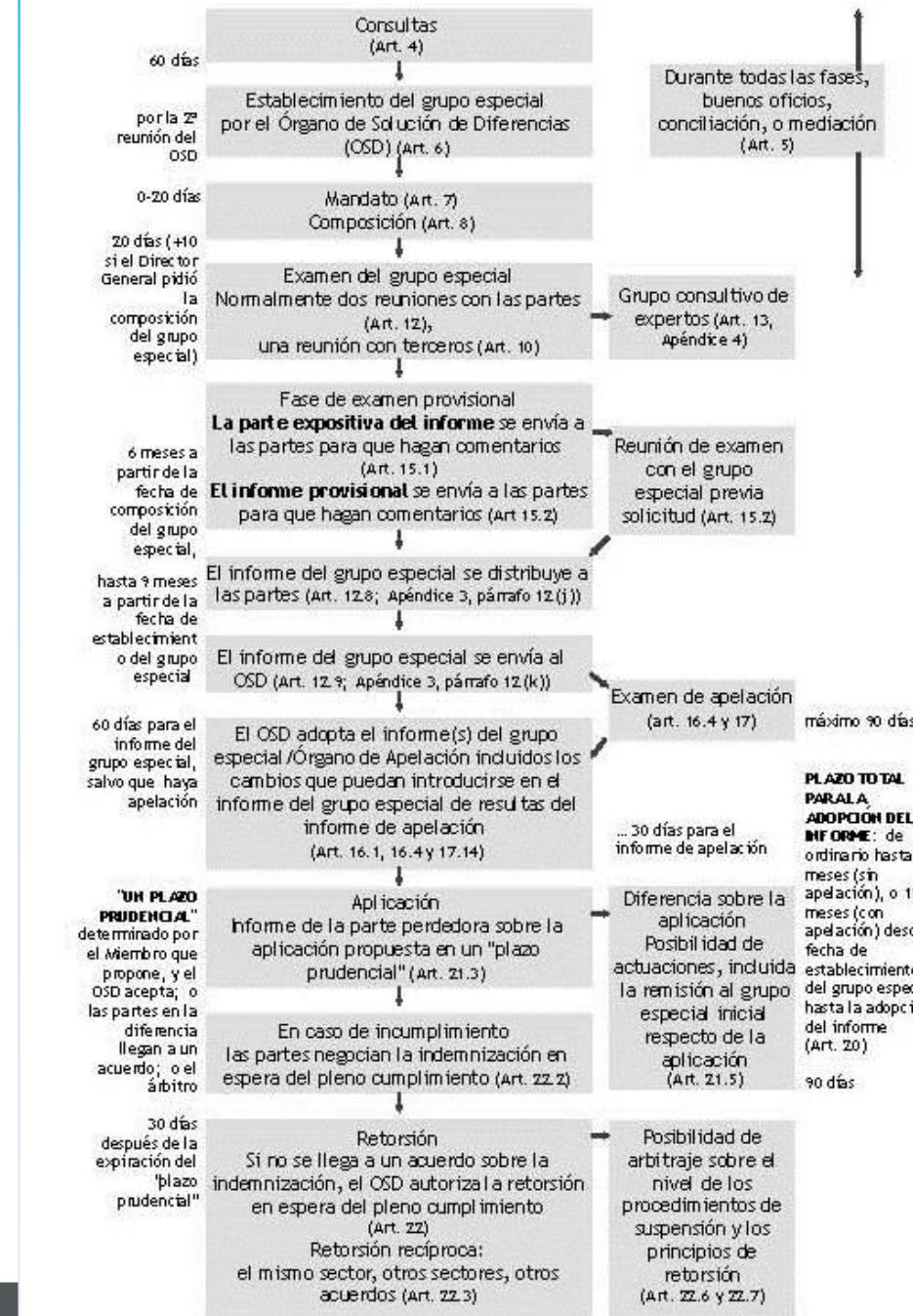
El Derecho de la Organización Mundial de Comercio generado desde la entrada en vigor del Acuerdo de Marrakech de 1995 y derivado de las recomendaciones y resoluciones adoptadas por su Órgano de Solución de Diferencias.

- Acuerdo de Marrakech
- Acuerdos de la OMC
- Acuerdo sobre la OMC
- Derecho de la OMC

2. Derecho de la OMC



3. Sistema de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio



4. DSS - Casos paradigmáticos

- 4.1. DS26 y DS48: Comunidades Europeas — Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas).
- 4.2. DS135: Comunidades Europeas — Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto.
- 4.3. DS291, DS292, DS293: Comunidades Europeas — Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos.
- 4.4. DS389: Comunidades Europeas — Determinadas medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos de aves de corral procedentes de los Estados Unidos.
- 4.5. DS607: Unión Europea — Medidas relativas a la importación de determinados preparados de carne de aves de corral procedentes del Brasil.
- 4.6. DS613: Unión Europea — Medidas relativas a la importación de cítricos procedentes de Sudáfrica
- 4.7. DS624: Unión Europea — Medidas adicionales relativas a la importación de cítricos procedentes de Sudáfrica.

5. Diálogo judicial



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO



6. Conclusiones

¿Hasta qué punto el OSD se hace cargo de la prevención y tutela de la seguridad alimentaria y toma conciencia de la necesidad de actuar en esta era de la incertidumbre en la que nos encontramos flexibilizando su lema de generar un «sistema basado en normas»? Como ya hemos comentado, la era de la incertidumbre y una nueva conceptualización del Derecho basado en «certezas operativas» nos sitúan frente al principio de cautela y la situación disruptiva que este provoca en nuestro Estado de Derecho presidido tradicionalmente por el principio de seguridad jurídica.

¿Cómo fortalece el principio de cautela el TJUE cuando la UE es condenada por el OSD y una empresa privada demanda a la Comisión por falta del cumplimiento de las resoluciones adoptadas en sede OMC?

Reflexiones transversales...

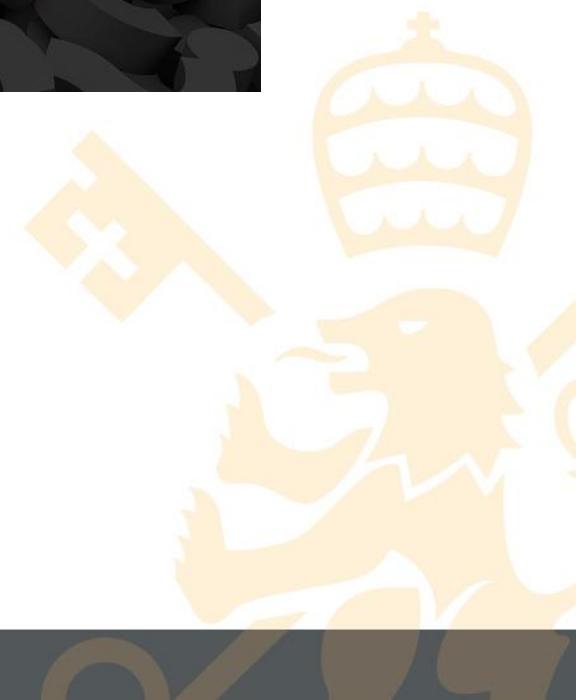


COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI ICADE CIHS



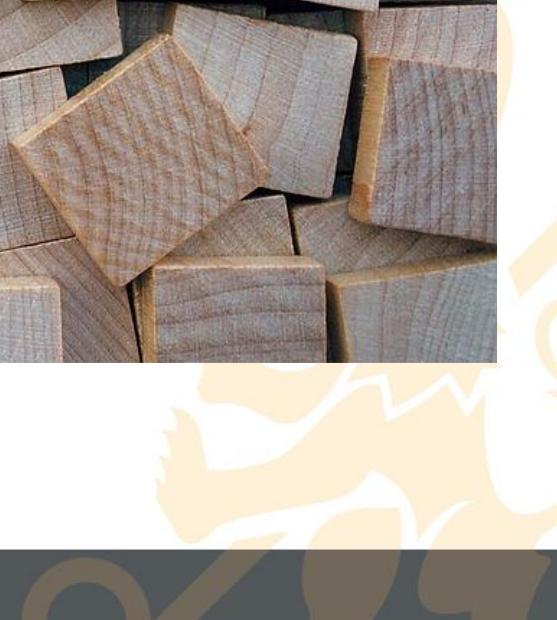
comillas.edu





COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI ICADE CIHS



RESUMEN DE LA COMUNICACIÓN

Una reflexión sobre la protección multinivel en materia de seguridad alimentaria

Naiara Arriola Echaniz
Universidad Pontificia Comillas-ICADE

*No vive el que no vive seguro.
Francisco de Quevedo*

El sistema multilateral del comercio desarrollado al amparo de la Organización Mundial del Comercio se fundamenta en la apertura de los flujos comerciales de todos los Estados parte, gracias a un sistema basado en normas que asegure que los intercambios comerciales se realicen de forma fluida, previsible y abierta.

Dentro de este sistema comercial globalizado surge el interrogante relativo garantizar la inocuidad de los alimentos que llegan a los consumidores finales. Y, a su vez, que la seguridad alimentaria no sea un parapeto bajo en el que se enmascaren normas proteccionistas a favor a los productores nacionales. La era de la incertidumbre y una nueva conceptualización del Derecho basado en «certezas operativas» nos sitúan frente al principio de cautela y la situación disruptiva que este provoca en nuestro Estado de Derecho presidido tradicionalmente por el principio de seguridad jurídica (De Montalvo, 2020, pp. 40-45).

Dentro del Derecho de la UE, el artículo 191.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión permite que, ante un posible riesgo para el consumo, se pueda detener la entrada en el mercado común de productos provenientes del cualquier otro Estado ajeno a la Unión. La *vis expansiva* del principio de precaución dentro del Derecho de la UE se ha traducido en que se emplee en el ámbito de la seguridad alimentaria nominalmente como principio de cautela (De Montalvo, 2020, p. 48).

Situándonos de nuevo en el comercio globalizado, una acción política rápida que impida que productos de consumo potencialmente nocivos lleguen al consumidor final es fundamental para garantizar la salud y la seguridad de la ciudadanía. No obstante, la detención de un producto potencialmente dañino en frontera puede suponer que dicho Estado se enfrente a que otro Estado, aquel del que provenían los productos detenidos en frontera, inicie una diferencia ante el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio.

Asumiendo que el principio de cautela es indispensable en la política regulatoria de la Unión Europea en temas relacionados con la seguridad alimentaria, su aplicación ha generado tensiones comerciales, particularmente con países exportadores que sostienen que tales medidas son proteccionistas o arbitrarias. La cuestión para demandar a la UE en sede OMC radica en que dichas decisiones europeas basadas en el principio de cautela pueden resultar inconsistentes (es decir, contrarias) al Derecho de la OMC y que la UE resulte condenada por la Organización.

Esta comunicación analizará la protección multinivel en materia de seguridad alimentaria circunscrita a los consumidores de la Unión. Así por tanto se analizarán las diferencias en las que

la UE ha sido demandada y, en su caso, condenada por el Sistema de Solución de Diferencia de la OMC.

Los casos paradigmáticos en la protección multinivel en materia de seguridad alimentaria serán las siguientes once diferencias comerciales: DS26. Comunidades Europeas — Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas); DS48. Comunidades Europeas — Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas); DS134. Comunidades Europeas — Derechos aplicados a las importaciones de arroz; DS135. Comunidades Europeas — Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto; DS137. Comunidades Europeas — Medidas que afectan a las importaciones de madera de coníferas del Canadá; DS291. Comunidades Europeas — Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos; DS292. Comunidades Europeas — Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos; DS293. Comunidades Europeas — Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos; DS389. Comunidades Europeas — Determinadas medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos de aves de corral procedentes de los Estados Unidos; DS607. Unión Europea — Medidas relativas a la importación de determinados preparados de carne de aves de corral procedentes del Brasil; DS613. Unión Europea — Medidas relativas a la importación de cítricos procedentes de Sudáfrica; DS624. Unión Europea — Medidas adicionales relativas a la importación de cítricos procedentes de Sudáfrica. Se analizará cómo se ha defendido por parte de la UE el principio de cautela y cómo se ha recibido por el Órgano de Solución de Diferencias.

Esta inconsistencia del Derecho o de determinadas actuaciones de la Unión, concretamente, con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias pueden haber derivado en asuntos presentados ante el Tribunal de Justicia de la UE. Este diálogo multinivel entre instituciones supranacionales nos permitirá esbozar las líneas maestras de la protección multinivel en materia sanitaria. Las conclusiones se orientarán a aportar pautas equilibradas y transparentes que permitan una alerta temprana, actuar ante la evaluación de riesgos y, a su vez, las disputas comerciales en el seno de la OMC o, en su defecto, las condenas.